

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social.*

Advertidos errores en el texto refundido de la Ley del Plan de Desarrollo Económico y Social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 144, de fecha 16 de junio de 1972, páginas 10742 a 10751, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo veinte bis, apartado b). Dice: «... intensificando la investigación, en el marco de la cooperación internacional.»; debe decir: «... intensificando la investigación y en el marco de la cooperación internacional.»

Artículo veintidós, apartado a), línea tercera. Dice: «... a que van destinados.»; debe decir: «... a que van destinadas.» Apartado b), últimas líneas. Dice: «... Formas de gestión personificadas, ...»; debe decir: «... Formas de gestión personificada, ...»

Artículo veintiocho, apartado uno, líneas segunda y tercera. Dice: «... política especial de rentas.»; debe decir: «... política social de rentas.»

Artículo treinta y cuatro, apartado b). Dice: «... efectiva igualdad de oportunidades.»; debe decir: «... efectiva igualdad social de oportunidades.»

Artículo treinta y siete, apartado uno. Dice: «... a los efectos de los que...»; debe decir: «... a los efectos de lo que...»

Artículo treinta y ocho, línea cuarta. Dice: «... de los de la Gobernación y de Obras Públicas, ...»; debe decir: «... de los de la Gobernación y Obras Públicas, ...»

Disposición final primera. Dice: «... que exijan la ejecución de la presente Ley.»; debe decir: «... que exija la ejecución de la presente Ley.»

Disposición final tercera. Dice: «... Sudeste...»; debe decir: «... Sureste...»

## MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se establece el depósito obligatorio en el Banco de España del 50 por 100 de los incrementos de los depósitos o imposiciones a plazo igual o superior a tres meses en pesetas convertibles en la Banca.*

Excelentísimos señores:

El artículo 9.º del Decreto-ley 56/1962, de 6 de diciembre, autoriza al Ministro de Hacienda para imponer a los Bancos privados, incluido el Exterior de España, la constitución de depósitos en el Banco de España, bien en metálico o en fondos públicos, en los porcentajes que señale respecto de los aumentos que experimenten sus cuentas corrientes en un determinado período.

La Orden ministerial de 19 de octubre de 1971 estableció la obligación de un depósito del 100 por 100 en el Banco de España de los incrementos de las imposiciones a plazo inferior a tres meses en pesetas convertibles en la Banca. La experiencia obtenida desde la entrada en vigor de la mencionada Orden y el deseo de amortiguar las perturbaciones que para la economía española pudieran derivarse de la presente situación monetaria internacional, aconseja extender el mencionado depósito, en una cuantía del 50 por 100, a los incrementos de dichas imposiciones a plazo superior a tres meses.

En su virtud, previo informe del Banco de España, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Los Bancos privados operantes en España, incluso el Exterior de España, vendrán obligados a constituir en el Banco de España depósitos especiales en efectivo, sin interés, en cuantía equivalente al 50 por 100 de los incrementos que, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden, experi-

menten sus depósitos o imposiciones en pesetas convertibles a plazo igual o superior a tres meses, cualquiera que fuese su titular, e independientemente de la rúbrica del balance en la que luzcan, con exclusión de los saldos de ahorro del emigrante.

Segundo.—Los depósitos especiales constituidos en el Banco de España, en cumplimiento de lo establecido en el número primero de esta Orden, no serán computables para la determinación de los coeficientes de caja actualmente vigentes, ni los activos mantenidos en cumplimiento de estos últimos coeficientes serán computables para la cobertura de los depósitos especiales establecidos por la presente Orden.

Tercero.—A efectos de lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación lo establecido en los apartados 5.º y 6.º de la Orden de este Ministerio de 2 de diciembre de 1970 sobre coeficiente de caja.

Cuarto.—Se autoriza al Banco de España para dictar las normas necesarias para la ejecución y control de lo dispuesto en los números anteriores.

Asimismo se faculta al Banco de España para establecer la forma de cálculo y las fechas de cómputo para fijar los incrementos que experimenten las cuentas de pesetas convertibles, cualquiera que sea su plazo, y para fijar también la fecha en que han de constituirse los depósitos en el Banco de España.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.

MONREAL LUQUE

Excmos. Sres. Gobernador del Banco de España y Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 12 de julio de 1972 por la que se actualiza la composición de la Junta de Compras del Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La composición de la Junta de Compras de este Departamento quedó determinada, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3188/1968, de 28 de diciembre, por Orden de este Ministerio de 23 de enero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de febrero), modificada por la de 20 de marzo del mismo año («Boletín Oficial del Estado» de 3 de abril).

Al haber introducido la reciente reorganización del Departamento variaciones, tanto en la denominación de sus órganos como en la distribución de funciones entre ellos, es necesario actualizar, en consonancia con los cambios producidos, la estructura de la Junta de Compras.

En su virtud, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2.º del citado Decreto y en uso de la autorización conferida por el párrafo segundo del mismo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1. La composición de la Junta de Compras del Departamento será la siguiente:

Presidente: El Subdirector general de Gestión Económica y Régimen Interior.

Vocales:

En representación de la Subsecretaría, el Oficial Mayor, el cual sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o vacante.

Un representante de cada uno de los Centros directivos del Departamento, designado por este Ministerio a propuesta de la respectiva Dirección General o Secretaría General Técnica, las

cuales podrán también proponer un suplente, que será designado en igual forma.

El Jefe de la Sección de Contratación y de la Junta de Compras.

Secretario: El Jefe de uno de los Negociados de dicha Sección, designado por este Ministerio a propuesta del Presidente de la Junta. En defecto de aquél actuará como Secretario, sin perjuicio de su condición de Vocal de la Junta, el Jefe de la mencionada Sección.

2. Cuando la Junta actúe como Mesa de Contratación, formarán también parte de ella un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio y el Interventor Delegado en éste de la Intervención General del Estado.

3. Quedan derogadas las Ordenes de 23 de enero y 20 de marzo de 1969, antes citadas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 12 de julio de 1972.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se constituye una Comisión de Dirección del Proyecto para la Universidad Politécnica de Barcelona (Programa del Banco Mundial).*

Ilustrísimo señor:

El nuevo Convenio entre España y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (Banco Mundial), firmado en Washington el día 21 de junio en curso, incluye —como uno de sus principales fines— el proyecto, constitución y dotación de la Universidad Politécnica de Barcelona en su nuevo emplazamiento (Sabadell-Tarrasa).

Además, la carta aneja a dicho Convenio puntualiza que el «master plan», es decir, los planos y los documentos informativos completos necesarios para la preparación del anteproyecto de la Universidad Politécnica de Barcelona, será preparado por el Gabinete Técnico de la Universidad, con la ayuda de un equipo de consultores que incluirá especialistas del modo descrito en la citada carta aneja. También, de acuerdo con dicha carta, el «master plan» incluirá la información suficiente para que pueda servir de base adecuada a la preparación de las instrucciones a los Arquitectos para el concurso de anteproyectos, y el equipo de consultores será contratado por el Ministerio de Educación y Ciencia, previa consulta al Banco, y dependerá del Director de la Subunidad del Programa de la Universidad Politécnica de Barcelona.

Según el sistema así convenido, se ha de confeccionar inmediatamente ese plan previo, que se traducirá en unas instrucciones para el concurso de anteproyectos. Toda esta documentación ha de ser preparada por un grupo de trabajo integrado por especialistas en las distintas materias en cuestión; mas para su orientación y supervisión se considera conveniente designar un órgano de alta dirección bajo la presidencia de V. I.

A propuesta, pues, del Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona y de esa Subsecretaría,

Este Ministerio ha resuelto constituir una Comisión de Dirección del Proyecto para la Universidad Politécnica de Barcelona (Programa del Banco Mundial), integrada de este modo:

El Subsecretario de Educación y Ciencia, como Presidente.

El Rector de la Universidad Politécnica de Barcelona y el Director general de Programación e Inversiones, como Vicepresidentes.

El Director técnico de Proyectos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar.

El Director técnico de Construcción de dicha Junta.

El Secretario general de la misma Junta.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los miembros del Gabinete Técnico del Rector de la Universidad que éste designe.

El Director de la Unidad Administrativa del Programa del Banco Mundial.

El Director de la Subunidad para el proyecto de la Universidad Politécnica de Barcelona.

El Educador de la Asistencia Técnica de la Unidad Administrativa del Programa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Subsecretario de Educación y Ciencia.

*RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Secundaria de la Dirección General de Enseñanza por la que se determina en su aplicación lo dispuesto en la Orden de 1 de septiembre de 1971 a los alumnos del Bachillerato procedentes de la enseñanza autorizada o libre.*

Ante las consultas formuladas por distintos Centros superiores de aplicación la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1971 a los alumnos procedentes de enseñanza autorizada o libre que con dos asignaturas pendientes de cuarto curso deseen matricularse condicionalmente de cuarto curso por enseñanza oficial o colegiada.

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los alumnos que por enseñanza libre tengan pendientes una o dos asignaturas del cuarto curso de Bachillerato Elemental Unificado podrán matricularse por enseñanza oficial o colegiada de dichas asignaturas y condicionalmente del quinto curso siéndoles de aplicación lo dispuesto en el párrafo segundo del número tercero de la Orden ministerial de 1 de septiembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de octubre).

2.º Podrán también acogerse a lo establecido en el número octavo de la referida Orden ministerial aquellos alumnos que procedentes de enseñanza libre o autorizada, tengan una o dos asignaturas pendientes del quinto curso del Bachillerato Superior o sexto del Técnico.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 12 de julio de 1972.—El Director general Ángel Guillón.

Sr. Subdirector general de Planes y Programas de Estudios.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical de ámbito interprovincial de las industrias de conservas vegetales.*

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial de la Industria de Conservas Vegetales, acordado el día 19 de mayo último, y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a este Centro directivo el mencionado Convenio, que ha sido redactado mediante las oportunas negociaciones entre las representaciones integradas en la Comisión deliberante designada al efecto, acompañado del informe que precedía el artículo 1.º, 3. del Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, y demás documentos exigidos por la vigente legislación;

Resultando que en el artículo 16 del expresado Convenio se contiene la declaración de no repercusión en precios y además se comprueba que los incrementos salariales, en su conjunto, no alcanzan los límites señalados por el artículo 2.º, 2-b), del mencionado Decreto-ley 22/1969, por el que se regula la política de salarios, rentas no salariales y precios;

Resultando que en la tramitación de este expediente se observan las prescripciones de rigor;

Considerando que esta Dirección General es competente para dictar la presente Resolución, de conformidad con el artículo 13